



## *Órgano de Revisión - Ley 26.657*

**RESOLUCIÓN S.E. N° 01/2020**

Buenos Aires, 6 de abril de 2020

**VISTO**, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y su Decreto Reglamentario N° 603/13 del Registro del PEN; la Resolución DGN N° 797/13; y

**CONSIDERANDO,**

Que mediante Resolución N° 797/13, del Registro de la Defensoría General de la Nación, quien suscribe ha sido designada como Secretaria Letrada a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión, con todas las atribuciones que, en orden a su adecuado funcionamiento, fueron contempladas en la Ley Nacional de Salud Mental y su Decreto Reglamentario.

**I.- Antecedentes del caso:**

Que, en virtud del contexto de emergencia sanitaria vinculado con la pandemia del Coronavirus el Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Judicial y la Defensoría General de la Nación han dictado, respectivamente las normativas Decreto PEN 297/2020, Acordada Corte Suprema de Justicia de La Nación N° 4/20 y Resoluciones 230/20, 283/20, 286/20 y 292/20 que establecen, entre otros aspectos, el aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que, no obstante ello, corresponde a esta Secretaría Ejecutiva continuar en el cumplimiento de las funciones que dispone el art. 40 de la ley 26.657 tomando los resguardos que dispone la normativa anteriormente mencionada.

Que las personas en situación de discapacidad psicosocial e intelectual que se encuentran internadas en establecimientos de salud mental constituyen una población altamente vulnerable en el contexto de la pandemia por COVID-19.

Que, por ello, resulta fundamental que los hospitales y las clínicas que alojan a personas usuarias de servicios de



## *Órgano de Revisión - Ley 26.657*

salud mental adopten las medidas tendientes a garantizar derechos y resguardar la salud de ese sector de la población.

Que, con el fin de dar respuesta a la atención en salud mental en el contexto actual, la SE del ORN elaboró el documento “RECOMENDACIÓN: Internación en instituciones monovalentes de salud mental en el contexto de la pandemia por COVID-19”.

Que el citado documento analiza la problemática de la atención en salud mental en el marco de la pandemia por COVID-19 y ofrece una serie de lineamientos, recomendaciones y propuestas para garantizar una atención que ponga el eje en la protección de los derechos humanos de la población internada por motivos de salud mental.

Que dicho documento fue puesto a consideración del Plenario del ORN llevado a cabo el 6 de abril de 2020 bajo modalidad virtual y que las personas integrantes del mismo realizaron aportes y sugerencias procediendo posteriormente a su aprobación.

Que en virtud de las consideraciones que anteceden y de conformidad con las facultades conferidas por el art. 40 de la Ley 26.657, el Decreto PEN 603/13 y ccdtes.,

### **LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA NACIÓN RESUELVE:**

**I.- TENER POR APROBADO** el documento “RECOMENDACIÓN: Internación en instituciones monovalentes de salud mental en el contexto de la pandemia por COVID-19” de conformidad con lo acordado por el Plenario del Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental en la sesión del 6 de abril de 2020 y cuyo texto –obrante como anexo– forma parte integral de la presente resolución.



*Órgano de Revisión - Ley 26.657*

II.- **COMUNICAR** lo resuelto a los representantes ante el Órgano de Revisión y a las autoridades correspondientes a los fines de su conocimiento.

Protocolícese, comuníquese y, oportunamente, archívese.

Dra. María Graciela Iglesias  
Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental



## *Órgano de Revisión - Ley 26.657*

### ANEXO I

#### **RECOMENDACIÓN: Internación en instituciones monovalentes de salud mental en el contexto de la pandemia por COVID-19**

##### **1. INTRODUCCIÓN**

En base a los documentos emitidos por las autoridades nacionales de salud mental así como por diferentes sectores del país acerca de la pandemia de COVID-19 y en base a aquellos elaborados por diversas organizaciones de usuarios y familiares, y en particular a las orientaciones provisionales emitidas por la OMS para la “Prevención y Control de Infecciones en los centros de atención de larga estancia en el contexto de la COVID-19”, se considera que:

- Aquellas personas internadas por períodos prolongados e institucionalizadas son consideradas un grupo en alto riesgo físico y psicosocial, ya que *constituyen un grupo de población vulnerable que presenta un mayor riesgo de desenlaces adversos e infecciones al convivir en estrecha proximidad con otras personas. Por consiguiente, los centros de larga estancia han de adoptar precauciones especiales para proteger a sus residentes, empleados y visitantes* (OMS, 2020).

Desde esta perspectiva, la continuidad de la estancia en las instituciones monovalentes de salud mental con alcance a todos los grupos etarios y padecimientos específicos que asistan debería intentar disminuir de no encontrarse justificada de manera fehaciente por presentar la persona internada criterio de internación/riesgo cierto e inminente (Ley Nacional de Salud Mental N° 26657) u otro impedimento de fuerza mayor que haga imprescindible la continuidad de su internación.

##### **2. CONSIDERACIONES**

A partir de lo anteriormente mencionado, la **Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental** pone a disposición de las autoridades competentes las siguientes consideraciones para la atención en Salud Mental en el contexto de la pandemia COVID-19

Se propone atender la necesidad de disminuir drásticamente la población internada en instituciones monovalente de Salud Mental dada la situación de riesgo que impone esta estrecha convivencia en el contexto de la pandemia por COVID-19.

Dicha disminución podría llevarse a cabo mediante:

- 1) DISMINUCIÓN EN LA ADMISIÓN DE LAS INTERNACIONES:** las que se implementarían sólo en situaciones límite cuando resulte imposible instrumentar atenciones domiciliarias y/o ambulatorias de situaciones de crisis como estrategia de elección.



## *Órgano de Revisión - Ley 26.657*

Esto implicaría contar con equipos de atención domiciliaria de salud mental capacitados, un hecho que es esencial en el desarrollo de un sistema de salud mental orientado al incremento de la accesibilidad y la continuidad de cuidados, tal como expresan los documentos y normativas nacionales e internacionales basados en una perspectiva de salud mental y derechos humanos.

- 2) **EXTERNACIÓN DE LA POBLACIÓN CON CRITERIO DE ALTA Y CON REFERENTES FAMILIARES/SOCIALES:** se considera que aun disponiendo de una red de apoyo parcial y rudimentario se podrían generar medidas para otorgar a los referentes socioafectivos un apoyo económico y de acompañamiento a fin de involucrarlos en esta estrategia.
- 3) **MANTENIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE CUIDADO DE LA SALUD MENTAL:** En este sentido se entiende que, si bien se deberán instalar los distanciamientos físicos pertinentes recomendados por las autoridades nacionales para la población general y para el resguardo de la población internada –incluyendo el distanciamiento entre las personas hospitalizadas, las visitas y con el personal **es necesario sostener estrategias de cuidado de la salud mental entre las que se encuentran la realización de actividades y la organización de rutinas diarias, tal como se recomienda a la población general. Ello, en el marco del cuidado general que con las que las personas internadas por razones de salud mental deben contar dado su situación de internación.**
- 4) **INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ACERCA DE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFECCIONES (PCI):** es necesario priorizar y proporcionar orientación sobre la PCI en los centros de atención de larga estancia en el contexto de la COVID-19 para: 1) prevenir la entrada en el centro del virus causante de la COVID-19, 2) prevenir la propagación de la COVID-19 en el interior del centro y 3) prevenir la propagación de la COVID-19 al exterior del centro. (OMS, 2020). **Asimismo, la información que se brinde a las personas con discapacidad psicosocial e intelectual debe ser adecuada para su máxima comprensión, tanto en la forma como en el contenido. En este sentido, el contenido de la información que se brinde debe estar basado en fuentes oficiales y no debe contener elementos espectacularizantes o con carga emotiva, para evitar el estrés en la población internada.**
- 5) **COORDINACIÓN EN EL ABORDAJE DE LA PANDEMIA POR COVID-19:** se propone que cada institución monovalente disponga de un **referente a cargo para coordinar todos los aspectos vinculados a la situación de pandemia por COVID-19** (definiciones, información, acciones, inquietudes, etc.) y en particular lo referido a su prevención, cuidados y control, con la posibilidad de delegar y a partir del asesoramiento de las autoridades competentes (OMS, 2020). En caso de existir casos



## *Órgano de Revisión - Ley 26.657*

sospechosos y/o confirmados de infección por COVID-19, las autoridades competentes deberán informar la situación a los jueces y al Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental –de acuerdo a lo establecido por el art. 40 de la ley 26.657– para que se adopten las medidas pertinentes.

- 6) **GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS:** garantizar la accesibilidad a la defensa de los derechos de las personas y al Poder Judicial a través de sus diversas vías para que puedan manifestar sus preferencias así como también sus reclamos específicos de derechos, los cuales se llevan a cabo a través de Defensores/as, Curadores/as, apoyos y/o allegados/as de forma tal que se garantice la comunicación para la efectiva intervención con este colectivo y con el de Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA). Todo ello, a través de los medios disponibles tales como teléfonos móviles, videollamadas, etc. Asimismo, facilitar la comunicación entre las personas que cursan una internación por salud mental con sus lazos socioafectivos mediante la provisión de teléfonos celulares y/o tarjetas telefónicas, y la realización de videoconferencias, telellamadas o cualquier otro medio que facilita la comunicación en este contexto. Por otra parte, resulta imprescindible que las personas que cursan internaciones por salud mental cuenten con acceso a los cajeros automáticos que se encuentran en las instituciones de forma tal que las personas accedan al cobro sus pensiones exponiéndose lo menos posible al riesgo de contagio. Es esencial que dichos cajeros automáticos se encuentren habilitados como “Punto Efectivo” para que puedan retirar dinero quienes no cuenten con su tarjeta de débito. **Asimismo, queda establecido que los canales de comunicación del Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental con personas usuarias y/o familiares para la realización de denuncias será, mientras duren las medidas de Aislamiento Preventivo Social y Obligatorio los siguientes correos electrónicos:** [organoderevision@gmail.com](mailto:organoderevision@gmail.com), [organoderevision@mpd.gov.ar](mailto:organoderevision@mpd.gov.ar) y al teléfono celular: (011) 15 6894-8704.

- 7) **GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE CUIDADOS PERSONALES MÍNIMOS INDISPENSABLES:** Es prioritario que aquellas personas internadas por motivos de salud mental cuenten, para su mejor transcurrir, con una alimentación completa y saludable, que cuenten con la posibilidad del descanso necesario que se requiere para gozar de buena salud, que puedan hacer ejercicio físico para mantenerse activas y que tengan acceso al contacto con familiares y lazos afectivos a través de dispositivos electrónicos y de contacto virtual. En este sentido, es necesario disponer de aquellos recursos necesarios para evitar el consumo de tabaco y de alcohol en la población en general, como así también de sustancias (drogas). En cuanto al consumo de mate, corresponde trabajar con la población internada en la difusión de



## *Órgano de Revisión - Ley 26.657*

información en torno al factor de transmisión que el compartir mate implica, y proveer de “kits” de mate individuales para evitar posibles contagios.

- 8) **GARANTÍA DE LA EXCEPCIONALIDAD EN LA RESTRICCIÓN DE AISLAMIENTOS EN CASOS PARTICULARES:** es necesario contar con disposiciones específicas respecto de la intervención sobre personas en especial condición de vulnerabilidad, como así tener en cuenta la garantía de prevalencia de NNyA, en articulación con los sistemas de Protección y promoción de Derechos de NNyA, garantizando el acompañamiento y la comunicación permanente (ley 26.657, ley 2061, Convención de los Derechos del Niño, Convención de los Derechos de las personas con Discapacidad, Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- 9) **GARANTÍA EN EL RESGUARDO DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD AL EFECTUARSE LOS CONTROLES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO:** Debe tenerse en cuenta que las fuerzas de seguridad, en sus facultades para efectuar controles sobre el cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio, cuenten con disposiciones específicas respecto de la intervención sobre personas en situación especial de vulnerabilidad como lo son los usuarios de los servicios de salud mental, los niños, niñas y adolescentes y las personas con discapacidad, articulando las medidas con los respectivos servicios de protección existentes para garantizar una intervención especializadas.
- 10) **GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNyA) EN EL CONTEXTO DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID-19:** privilegiar la atención domiciliaria y, en el caso de que la internación sea imprescindible, propiciar el acompañamiento de NNyA evitando medidas de contención que agravan la situación de este grupo poblacional. Darle prevalencia y especificidad a la situación de NNyA alojados en instituciones de salud mental en este contexto y elaborar estrategias específicas de prevención de contagio del COVID-19 que incluyan la provisión de elementos de cuidado y aseo personal, la distribución de información clara y precisa en torno a las acciones de prevención de contagio, la disposición de una dieta alimentaria saludable y acorde a sus necesidades de crecimiento, el establecimiento de actividades lúdicas y recreativas, y fundamentalmente, la accesibilidad a la comunicación con familiares y personas referentes de apoyo. Garantizar la comunicación de NNyA con los/as funcionarios/as que actúan en la defensa de sus derechos o que llevan adelante el control de legalidad de las intervenciones así como los Órganos de Revisión según mandato legal.



*Órgano de Revisión - Ley 26.657*

- 11) **CUMPLIR CON LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR A LOS ORGANISMOS COMPETENTES:** En un contexto de emergencia sanitaria es fundamental que las autoridades de los establecimientos de salud mental continúen con la obligatoriedad -e incluso la profundicen- de informar las situaciones que acontecen a las autoridades y a los organismos receptores de comunicaciones de forma tal que los mismos cuenten con información actualizada y vigente de la situación en que las personas internadas por salud mental transcurren las medidas dispuestas para el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio y durante el lapso de la emergencia sanitaria.